

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLVI { PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES 22 DE SEPTIEMBRE DE 1949 } NUMERO 11.005

### -CONTENIDO-

#### DECRETO-LEY

Decreto Ley N° 12 de 8 de septiembre de 1949, por el cual se abre un crédito suplemental al presupuesto de gastos.

#### MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto N° 262 de 7 de septiembre de 1949, por el cual se hacen nombramientos.

#### Sección D. J. C. y T.

Resueltos Nos. 3029 de 8, 3030, 3031 y 3032 de 14 de septiembre de 1949, por los cuales se concede libertad condicional a unos reos. Contrato N° 7 de 9 de septiembre de 1949, celebrado entre la Nación y el señor Francisco Alemán Gómez en representación de la Taca.

## DECRETO LEY

### ABRESE UN CREDITO SUPLEMENTAL AL PRESUPUESTO DE GASTOS

#### DECRETO LEY NUMERO 12 (DE 8 DE SEPTIEMBRE DE 1949)

por el cual se crea el Departamento de Censos dentro de la Contraloría General de la República.

*El Presidente de la República,*  
en uso de las facultades extraordinarias pro-témpore que le fueron concedidas por la Asamblea Nacional en la Ley número 20 de 30 de abril de 1949, oido el concepto favorable del Consejo de Gabinete y con la aprobación de la Comisión Legislativa Permanente, y

#### CONSIDERANDO:

Que en el mes de septiembre de 1950 será levantado el Quinto Censo Nacional de Población y el Primer Censo Nacional Agropecuario.

Que el Quinto Censo Nacional de Población investigará también la vivienda.

Que la República de Panamá está participando efectivamente en los programas internacionales que auspician los Censos de las Américas de 1950,

Que para llevar a cabo las labores de preparación, empadronamiento, elaboración y publicación de los censos en forma eficiente y coordinada se hace indispensable la creación de un organismo encargado de la adopción y ejecución de las medidas técnicas y administrativas necesarias.

Que la Constitución Nacional en su Artículo 224, Inciso e), asigna a la Contraloría General de la República la función de formar y dirigir la estadística Nacional.

#### DECRETA:

Artículo 1º Créase dentro de la Dirección de Estadística y Censo de la Contraloría General de la República el Departamento de Censos, el cual tendrá a su cargo el desarrollo integral del plan censal nacional de 1950.

Artículo 2º El Departamento de Censos ter-

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS  
Decretos Nos. 80 y 81 de 25 de agosto de 1949, por los cuales se hacen nombramientos.

Solicitudes, renovaciones, traspasos y registro de marca de fábrica.

#### MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PÚBLICA

Decreto N° 204 de 2 de agosto de 1949, por el cual se hacen nombramientos, ascenso y se crea un cargo.

Avisos y Edictos

ADMINISTRACION DE ADUANA DE PANAMA  
Relación general de la mercadería examinada y liquidada para Panamá

drá las Secciones y el personal que a continuación se detallan:

#### Sección de Censo de Población y Vivienda:

Un Director .....	B/. 300.00
Un Asistente .....	200.00
Un Supervisor .....	165.00
Un Supervisor Asistente .....	150.00
Un examinador .....	135.00
Un Examinador Asistente .....	110.00
Dos Oficiales de 1 <sup>a</sup> categoría a B/. 90.00 c/u .....	180.00
Un Oficial de 3 <sup>a</sup> categoría .....	70.00

#### Sección de Censo Agropecuario:

Un Director .....	300.00
Un Asistente .....	200.00
Un Supervisor .....	165.00
Un Supervisor Asistente .....	150.00
Un Examinador .....	135.00
Un Examinador Asistente .....	110.00
Un Oficial de 1 <sup>a</sup> categoría .....	90.00

#### Secretaría:

Un Secretario .....	250.00
Un Archivero .....	110.00
Dos Oficiales de 1 <sup>a</sup> categoría a B/. 90.00 c/u .....	180.00
Un Chofer .....	160.00
Un portero .....	90.00
Un portero .....	50.00

#### Sección de Publicidad:

Un Director .....	200.00
Un Asistente .....	135.00
Un Oficial de 1 <sup>a</sup> categoría .....	90.00
Un Oficial de 2 <sup>a</sup> categoría .....	80.00

#### Sección de Cartografía:

Un Supervisor de Cartografía .....	175.00
Un Dibujante de 1 <sup>a</sup> categoría .....	150.00
Un Dibujante de 2 <sup>a</sup> categoría .....	135.00
Un Dibujante de 3 <sup>a</sup> categoría .....	110.00
Un Dibujante Auxiliar .....	90.00
Dos Examinadores Asistentes a B/. 110.00 c/u .....	220.00
Un Oficial de 1 <sup>a</sup> categoría .....	90.00
Un Oficial de 2 <sup>a</sup> categoría .....	80.00

**GACETA OFICIAL**  
ORGANO DEL ESTADO

Editada por el Departamento de Prensa, Radiodifusión y Espectáculos Públicos, bajo la dependencia del Ministerio de Gobierno y Justicia.

ADMINISTRADORA: LOLA C. VDA. DE TAPIA  
Teléfono 2186-A

OFICINA: TALLERES:  
Relleno de Barraza.—Tel. 2547 y Imprenta Nacional.—Relleno  
2496-B.—Apartado Postal N° 451 de Barraza.

**ADMINISTRACION**

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.  
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36

PARA SUSCRIPCIONES VER: A LA ADMINISTRADORA

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50  
Un año: En la República: B/. 12.00.—Exterior B/. 12.00

**TODO PAGO ADELANTADO**

Número suelto: B/. 0.65.—Solicítese en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte, N° 5.

*Inspecciones Provinciales:*

Dos Inspectores Provinciales de 1 <sup>a</sup> categoría a B/. 225.00 c/n. . . . .	450.00
Cinco Inspectores Provinciales de 2 <sup>a</sup> categoría a B/. 200.00 c/u. . . . .	1.000.00
Dos Inspectores Provinciales de 3 <sup>a</sup> categoría a B/. 175.00 c/u. . . . .	350.00
Cinco Sub-Inspectores, a B/. 150.00 cada uno . . . . .	750.00
Cuatro Inspectores Auxiliares a B/. 125.00 c/u. . . . .	500.00

Artículo 3º Los gastos que ocasione la creación de los anteriores cargos serán imputados al Artículo 1158 del Presupuesto de Gastos de la actual vigencia económica.

Artículo 4º El presente Decreto-Ley adiciona la Ley N° 2, de 6 de enero de 1949, y comenzará a regir desde su sanción.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 8 días del mes de septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

DANIEL CHANIS JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
ABILIO BELLIDO.

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
GMO. MENDEZ P.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
RAMON JIMENEZ Q.

El Ministro de Educación,  
ERNESTO MENDEZ.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,  
C. ARROCHA GRAELL.

El Ministro de Obras Públicas,  
DAVID SAMUDIO A.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,  
SANTIAGO E. BARRAZA.

El Secretario General de la Presidencia,  
G. Tapia C.

**Ministerio de Gobierno y Justicia**

**NOMBRAMIENTOS**

**DECRETO NUMERO 263**

(DE 7 DE SEPTIEMBRE DE 1949)

por el cual se hacen nombramientos de Peones en los Aeropuertos de Paitilla, David y Bocas del Toro.

El Presidente de la República,  
en uso de sus facultades legales,

**DECRETA:**

Artículo Unico: Se nombran Peones en los Aeropuertos de Paitilla, David y Bocas del Toro, así:

Mercedes Rivera, Guillermo Castro y Eulogio Jaén, Peones en el Aeropuerto de Paitilla.

Modesto Serracín, Luis Asunción Vega y Rómulo González, Peones del Aeropuerto de David.

Sidney Sinclair, Isaac Warren y Julio Hughes, Peones en el Aeropuerto de Bocas del Toro.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

DANIEL CHANIS JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ABILIO BELLIDO.

**CONCEDESE LIBERTAD CONDICIONAL  
A LOS REOS**

Francisco Villanueva, por resuelto N° 3029 de 8 de septiembre de 1949.

Stanley Ridlell o Leonardo Riddell, por resuelto N° 3030 de 14 de septiembre de 1949.

Enrique Manuel Torres Estrada, por resuelto N° 3031 de 14 de septiembre de 1949.

Telésforo Ríos, por resuelto N° 3032 de 14 de septiembre de 1949.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ABILIO BELLIDO.

El Segundo Secretario del Ministerio,

Elio Crespo V.

**CONTRATO**

**CONTRATO NUMERO 7**

Entre los suscritos, a saber: Abilio Bellido, Ministro de Gobierno y Justicia, en nombre y representación del Órgano Ejecutivo Nacional y debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete en la sesión del 17 de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho (1948), que en lo sucesivo se llamará el Gobierno, por una parte y por la otra el señor Francisco Alemán Gómez, mayor de edad, casado, natural de la República de Honduras, ve-

cino de la República de Costa Rica y en tránsito en esta ciudad, debidamente autorizado, según el poder que lo respalda expedido ante las autoridades costarricenses, cuya autenticidad lleva certificado de la señora Elisa de Martineili, Vicecónsul panameño, para representar a la Compañía denominada "Transportes Aéreos Centroamericanos de Costa Rica (Taca)", quien en adelante se llamará la Compañía, se ha celebrado el siguiente contrato:

**Primero:** El Gobierno autoriza y concede a la Compañía derecho para establecer, manejar y desarrollar líneas de servicio aéreo, destinado principalmente al transporte de pasajeros, correspondencia, expreso y carga en vuelos internacionales, así como también para dedicarse a cualquiera otra actividad incidental a dicho negocio, desde el Aeropuerto Nacional de Tocumen, o desde cualquier otro aeropuerto destinado al servicio internacional, sometido a los reglamentos oficiales.

También permitirá el Gobierno a tales naves aéreas usar las aguas marítimas, lacustres o fluviales para el acuatizaje de sus aeronaves sujetas a las leyes y reglamentos de la República de Panamá. La Compañía podrá, además, efectuar los vuelos internacionales especiales que estime necesarios por convenir a sus intereses; pero en estos casos solicitará anticipadamente el correspondiente permiso al Ministerio de Gobierno y Justicia, para que se tomen las medidas del caso, de acuerdo con los reglamentos de vuelo.

**Segundo:** La Compañía después de cumplir con los requisitos del caso, podrá construir, edificar y mantener estaciones, edificios, bodegas, hangares y los talleres que a juicio y discreción de las partes contratantes fueren necesarios o convenientes y con la aprobación de la Junta Nacional de Aeronáutica Civil para asegurar un buen servicio en los campos de aterrizaje o aeropuertos adecuados para tales obras o construcciones, mediante el pago de arrendamiento según la tarifa oficial, la cual nunca será mayor para la Compañía que las tarifas que pagan por los mismos conceptos otras compañías de aviación, ya sean nacionales o extranjeras. Al finalizar o liquidar los negocios de la Compañía, las construcciones edificaciones y mejoras serán vendidas al Gobierno al precio de costo de las mismas y teniendo presente el deterioro o depreciación que hayan sufrido.

**Tercero:** La Compañía no podrá mantener en servicios ningún aeroplano que no esté provisto de certificado de matrícula, del certificado de navegabilidad, de los títulos y licencias del comandante, pilotos y demás personal técnico, libro de abordo, y equipados con aparatos modernos de radio capaces de mantener comunicación con las estaciones terrestres. También podrá la Compañía montar en lugares adecuados estaciones de radio-telégrafía faros de radio y otras señales en ayuda de la navegación aérea, para seguridad y buen servicio de sus aeronaves, en aquellos sitios en donde el Gobierno no quiera hacer dichas instalaciones. Sin embargo, las estaciones terrestres que establezca la Compañía estarán bajo la inspección y autoridad del Gobierno y solo transmitirán y recibirán mensajes de la Compañía establecidos estrictamente con su negocio y no podrán, por lo tanto recibir ni transmitir mensajes de

de tercera persona, salvo en caso de emergencia o con el consentimiento del Gobierno.

**Cuarto:** La Compañía con sujeción a lo previsto en las leyes vigentes, quedará exenta por todo el tiempo que dure en vigor este contrato del pago de todo impuesto por derecho de importación sobre las aeronaves (terrestres, acuáticas o anfibias), los equipos de radio-telégrafía, los faros de radio y otros aparatos de ayuda de la navegación aérea, equipos para aeródromos, embarcaderos, hangares y talleres de reparación, las piezas, motores, accesorios, repuesto y el combustible, lubricante y sus envases que introduzcan para destinárslos, exclusivamente a los servicios aéreos de la Compañía contemplados en este contrato; así como de todo otro impuesto o derecho nacional que grave, o pueda gravar directa o indirectamente los objetos arriba expresados, incluyendo sobretasas postales, cualquier otro similar, o que grave directamente o en forma indirecta el negocio mismo de transporte aéreo, en conformidad con lo que permiten las leyes vigentes. Para hacer uso de la franquicia o exoneración antes expresada, la Compañía debe presentar en cada caso una lista pormenorizada al Ministro de Hacienda y Tesoro de los artículos que deseen introducir, a fin de constatar si procede o no la exoneración solicitada. La exoneración que se le otorgue a la Compañía, no alcanza al impuesto sobre la Renta, papel sellado y timbres, al impuesto de introducción de B/. 0.02 por bullo de que trata la ley 49 de 1946, los derechos de registro de documentos, los honorarios de los notarios u otros funcionarios que tengan derecho a cobrar por razón de los servicios que prestan, al Seguro Social los derechos consulares, ni el pago de las tarifas que fije el Gobierno por el uso de aeropuertos y anexos. El Gobierno se reserva el derecho de establecer impuesto sobre el combustible para los aviones en general.

**Quinto:** La Compañía se obliga a transportar toda la correspondencia postal que las autoridades del Gobierno de la República de Panamá tengan a bien entregarle, mediante el pago de la tarifa que acuerden las dos partes y transportará la Compañía, libre de todo costo, hasta tres (3) libras de correspondencia oficial del Gobierno, por viaje en las líneas que tenga la Compañía en el Continente Americano.

**Sexto:** La Compañía podrá transportar en sus propios aviones, libre de franquicia, la correspondencia oficial de la Compañía relacionada con su negocio.

**Séptimo:** La Compañía queda autorizada para usar los aeropuertos o campos de aterrizaje que el Gobierno designe en los diferentes lugares a donde se extiende el servicio de la Compañía, lo mismo que las aguas que haya designado para hidroaviones, cuando se utilicen. En los lugares donde no haya tales obras de aterrizaje, el Gobierno autorizará el uso de sitios acondicionados por la Compañía, siempre que a juicio del Gobierno estos presten la debida seguridad. Es entendido que dichos lugares se regirán de acuerdo con los reglamentos que reglamentan la aviación en la República de Panamá.

**Octavo:** La Compañía en sus relaciones de trabajo con el personal de su dependencia, se ajusta-

tará a las estipulaciones pertinentes de la ley 67 de 11 de noviembre de 1947, por la cual se adopta el Código del Trabajo.

**Noveno:** La Compañía hará extensiva a la República de Panamá, en análogas condiciones, cualquier ventaja que otorgue a otro país respecto al transporte aéreo internacional y la Compañía, por su parte, tendrá derecho a acogerse a las condiciones de cualquier contrato que el Gobierno llegue a celebrar con cualesquiera otras personas o compañías, o a la de cualquier concesión o permiso que llegue a otorgarse para la explotación o funcionamiento de un servicio aéreo. Igual derecho tendrá la Compañía respecto a cualquier Ley de carácter general que llegue a expedirse en relación con este asunto.

**Décimo:** La Compañía conviene en que no hará uso de la intervención diplomática con respecto a los deberes y derechos de las partes conforme al presente contrato. Todas las diferencias que surgieren entre las partes contratantes, serán resueltas por los funcionarios o tribunales nacionales y de acuerdo con lo que establecen las leyes de la República de Panamá.

**Undécimo:** La Compañía sea cual fuere el o los lugares donde aterricen sus aviones en el territorio nacional, se obliga a someterse a las leyes de aduana, de sanidad, de inmigración de la República de Panamá, así como a sus reglamentos de aviación y a velar porque se les dé estricto cumplimiento. Por lo tanto, la Compañía se obliga a cooperar con las autoridades aduaneras en la represión del contrabando, tanto entre los pasajeros, como entre el personal a su servicio.

**Duodécimo:** La Compañía se obliga a entregar libre de todo costo diez (10) pasajes de ida y regreso que el Gobierno escogerá entre dos puntos de cualquiera de las líneas de vuelo de la Compañía en las Américas. Para estos efectos se entenderá como pasaje, el necesario para trasladarse de un punto a otro cualquiera y regreso, sin tener en cuenta ni escalas intermedias, ni cambio de aviones o rutas. Estos pasajes serán ordenados por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia.

**Décimo-tercero:** El Gobierno podrá declarar, resuelto administrativamente el presente contrato, si dentro de los seis meses a partir de su aprobación por el Organo Ejecutivo no se ha establecido el servicio que en él se contempla, o si después de establecido el servicio, éste se interrumpe por un lapso mayor de seis meses, o si el servicio se lleva a cabo en condiciones repetidas de inseguridad para los pasajeros, o para la conservación de los objetos transportados. Pero la Compañía no asume ninguna responsabilidad, ni se le impondrá pena de caducidad de ninguno de sus derechos, ni sanción de ninguna clase, si tal falta o suspensión de servicio hubiere tenido origen en condiciones atmosféricas, tormentas, huelgas, incendio, fuerza mayor o alteración de la paz, motines, intervención de funcionarios civiles, o por cumplimiento de órdenes emanadas de los funcionarios del Gobierno, o por falta de conexiones ocasionadas por terceras personas, compañías o casos fortuitos, siempre que la Compañía haya tomado las debidas precauciones para proteger los correos, cargas o pasajeros.

**Décimo-cuarto:** El término de duración del

presente contrato será de cinco años a partir de la fecha de su aprobación; pero dicho término quedará prorrogado por períodos sucesivos de un año cada uno, si ninguna de las partes hiciera la correspondiente denuncia por lo menos con seis (6) meses de anticipación.

**Décimo-quinto:** Este contrato no puede ser traspasado en todo o en parte, sin la previa autorización escrita del Organo Ejecutivo.

**Décimo-sexta:** Este contrato no impedirá que el Gobierno adopte las medidas que las circunstancias requieran para la seguridad del Istmo de Panamá, o de las Américas.

**Décimo-séptimo:** Este contrato requiere para su validez de la aprobación de! Excelentísimo señor Presidente de la República y la del Organo Legislativo.

Hecho en doble ejemplar del mismo tenor, a los 9 días del mes de septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ABILIO BELLIDO.

Por la Compañía de Transportes Aéreos Centro-Americanos,

(Taca)

Francisco Alemán Gómez.

Revisado conforme,

Henrique Obarrio,  
Contralor General.

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Panamá, 9 de septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

Aprobado:

DANIEL CHANIS JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ABILIO BELLIDO.

## Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

### NOMBRA MIENTO

#### DECRETO NUMERO 80 (DE 25 DE AGOSTO DE 1949)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,  
en uso de sus facultades legales,

#### DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Carlos A. Pérez Jr., Portero en el Departamento de Agricultura e Industrias Agrícolas, en reemplazo del señor Rafael E. Barrera, quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 25 días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve.

DANIEL CHANIS JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

GMO. MENDEZ P.

**DECRETO NUMERO 81  
(DE 25 DE AGOSTO DE 1949)**  
por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

*El Presidente de la República,  
en uso de sus facultades legales,*

**DECRETA:**

Artículo único: Nómbrase a la señorita Blanca Ríos, Oficial de 2<sup>a</sup> categoría en el Departamento Administrativo, en reemplazo de la señora Antonia Vergara, quien pasará a otro cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 25 días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve.

DANIEL CHANIS JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

GMO. MENDEZ P.

**S O L I C I T U D E S**

**SOLICITUD  
de registro de marca de fábrica**

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

A nombre de la sociedad anónima denominada "The Warren Company Inc.", constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Georgia, domiciliada en la ciudad de Atlanta, Estado de Georgia, Estados Unidos de América, solicitamos el Registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de las palabras



y un dibujo caprichoso, siendo entendido que la solicitante no reivindica el derecho exclusivo al uso de la palabra "quality" aparte de la marca según aparece en el dibujo.

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio internacional desde el año de 1922, y sirve para amparar y distinguir en el comercio refrigeradoras comerciales, a saber: Cajas de Exhibición y Almacenaje, Refrigeradoras de cantina, refrigeradoras de servicio propio, refrigeradoras de lechería, congeladores de alimentos y refrigeradoras florales. La marca se aplica por medio de placas de metal que se adhieren directamente a los productos.

Acompañan: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos Nº 510,178 de Mayo 31 de 1949; b) Poder; c) Declaración; d) Clisé; e) 6 Et-

tiquetas de la marca, y f) comprobante de que los derechos correspondientes han sido pagados.

Panamá, Julio 1º de 1949.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

*Harmodio Arias,  
Cédula 47-1*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la Gaceta Oficial, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

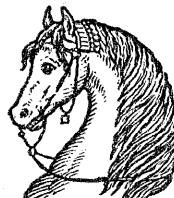
*Clarence O. Boyd.*

**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

"Molino y Moreno", abogados, con oficina en la Plaza de Francia, Nº 4 de esta ciudad, en nombre y representación de la sociedad "J. Thiriez Pere & Fils & Cartier-Bresson", domiciliada en 63, rue du Faubourg de Béthune, Lille (Nord), Francia, respetuosamente pedimos el registro de la marca de fábrica perteneciente a nuestros representados.



La marca consiste en la cabeza de un caballo conbridas y riendas, la que se usa para amparar los productos: redecillas, hilos, de todo género y para todos los usos, en algodón, lana, yute, lino, "ramie" cañamo, seda y toda clase de materiales naturales o artificiales, cualesquiera que sean el origen y la constitución, puras o combinadas; y el emblema se imprime o se aplica en todas formas y dimensiones a los productos, sus etiquetas, pelotas, tarjetas, carreteles, y soportes cualesquiera, paquetes, cajetas, recipientes, cubiertas y bultos diversos y en todos los papeles de comercio y de publicidad.

Acompañamos: a) Certificado de Francia; b) Poder y declaración jurada; c) seis etiquetas y un clisé de la marca; y d) comprobante de pago.

Panamá, Julio 9 de 1949.

*Molino y Moreno.  
M. J. Moreno Jr.  
Céd. 47-2508.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la Gaceta Oficial, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

*Clarence O. Boyd.*

## SOLICITUD

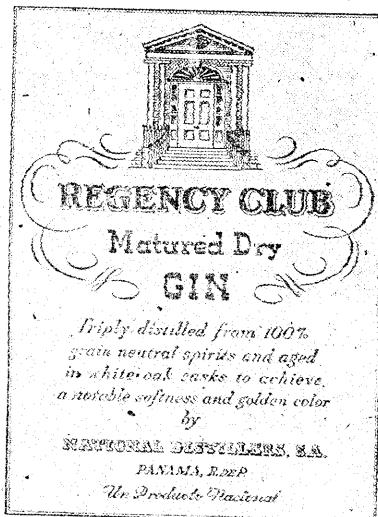
de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

La Compañía "Destiladora Nacional, S. A." (National Distillers, S. A., en inglés), constituida de conformidad a las leyes de la República de Panamá, con domicilio en la ciudad de Panamá, Capital de la República, por medio de su apoderado que suscribe, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en una etiqueta, conforme al ejemplar que se acompaña.

La marca consiste en una etiqueta rectangular con bordes blancos, enmarcados por dos franjas de color rojo. El fondo de toda la etiqueta es blanco.

En la parte superior, al centro, hay dibujado, a base de líneas rojas, un pórtico con dos columnas de cada lado, y una escalera con verja a ambos lados.



Inmediatamente debajo, dentro de una orla de color negro, en líneas sucesivas, en caracteres negros, se lee lo siguiente:

REGENCY CLUB  
Matured Dry  
GIN

Inmediatamente debajo, en líneas rojas, se lee sucesivamente lo siguiente:

Triply distilled from 100%  
grain neutral spirits and aged  
in white oak casks to achieve  
a notable softness and golden color  
by

Finalmente, la etiqueta concluye con tres últimas líneas, de las cuales la del medio va en rojo y las otras en negro, así:

NATIONAL DISTILLERS, S. A.  
PANAMA, R. de P.  
Un Producto Nacional

La marca se usa para amparar y distinguir una ginebra producto de la Destiladora Nacional, S. A., en el comercio nacional e internacional y se usará aplicando la etiqueta en los envases del producto y en otras formas usuales en el comercio. La etiqueta podrá usarse en diversos colores y en letras de diversos tipos, su esencia la constituyen las leyendas de la misma y el pórtico que aparece en la etiqueta.

Se acompaña: (a) Comprobante del pago del impuesto; (b) Seis ejemplares de la marca y un clisé de la misma para reproducirla; (c) Poder; y (d) Declaración jurada.

Panamá, 5 de Julio de 1949.

*Narciso E. Garay.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la Gaceta Oficial, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

*Clarence O. Boyd.*

## SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

La Compañía "Destiladora Nacional, S. A." (National Distillers, S. A., en inglés), constituida de conformidad a las leyes de la República de Panamá, con domicilio en la ciudad de Panamá, Capital de la República, por medio de su apoderado que suscribe, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en una etiqueta, conforme al ejemplar que se acompaña.

La marca consiste en una etiqueta de forma rectangular, con bordes de color crema jaspeado de color carmelo claro, enmarcados por tres franjas carmelas, de las cuales la del centro es de mayor espesor que las otras dos, que son simples líneas. El fondo de la etiqueta es color crema.

En la parte superior de la etiqueta, en caracteres color carmelo, se lee, en líneas sucesivas:

ARTHUR BOOTH, LTD.  
(Glasgow, Scotland)

A continuación y dentro de una orla se lee, en líneas sucesivas, con caracteres del mismo color, lo siguiente:

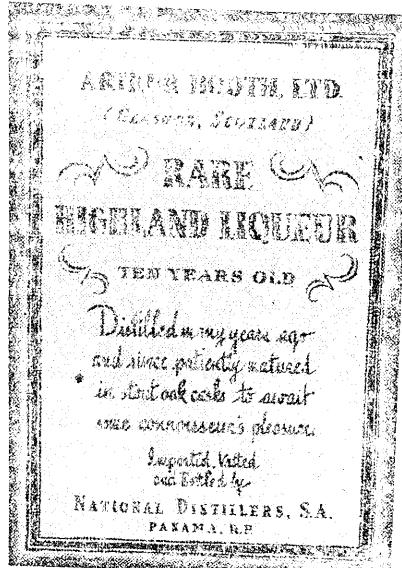
RARE  
HIGHLAND LIQUEUR  
Ten years old

Inmediatamente debajo, en líneas sucesivas, en caracteres carmelos de estilo caligráfico, se lee lo siguiente:

Distilled many years ago  
and since patiently matured  
in stout oak casks to await  
some connoisseur's pleasure.

Finalmente, la etiqueta concluye con cuatro líneas en su parte inferior, las dos primeras de las cuales en estilo caligráfico, que dicen:

Imported, Valued  
and Bottled by  
NATIONAL DISTILLERS, S. A.  
PANAMA, R. P.



La marca se usa para amparar y distinguir un whisky producto de la Destiladora Nacional, S. A., en el comercio nacional e internacional y se usará aplicando la etiqueta en los envases del producto y en otras formas usuales en el comercio. La etiqueta podrá usarse en diversos colores y en letras de diversos tipos; su esencia lo constituyen las leyendas de la misma, en particular la expresión "Rare Highland Liqueur".

Se acompaña: (a) Comprobante de pago del impuesto; (b) Seis ejemplares de la marca y un clisé de la misma para reproducirla; (c) Poder; y (d) Declaración jurada.

Panamá, 5 de Julio de 1949.

Narciso E. Garay.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la Gaceta Oficial, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.

Clarence O. Boyd.

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

"Molino y Moreno", abogados, con oficinas en la Plaza de Francia N° 4 de esta ciudad, en nombre y representación de la sociedad J. Thiriez

Pere & Fils 7 Cartier-Bresson, domiciliada en 63, rue de Faubourg de Béthune, Lille (Nord), France, ~~representante de la marca~~ ~~de la marca de fabricante a sus representantes~~.

La marca consiste en el emblema que sigue, el cual se imprime o se aplica de cualquiera manera apropiada y en toda clase de colores y los productos, sus etiquetas, pelotas, tarjetas, carretones y soportes cualesquier, paquetes, cajetas, recipientes, cubiertas y fardos diversos y a todos los papeles de comercio y de publicidad; y se destina para amparar los productos; redecillas, hilos, moñas, cordones, pasamanerías, de todo género y para todos los usos, en algodón, seda rayón, fibras, lana, cáñamo, lino yute, "ramie" y todas otras materias naturales o artificiales, cualesquier que sean su origen y constitución puros o combinados. El emblema representa una llave.



Acompañamos: a) Certificado de Francia; b) declaración jurada, c) clisé y seis etiquetas de la marca; d) comprobantes de pago. El poder está en el expediente correspondiente a la marca "Cabeza de Caballo" (dibujo).

Panamá, Julio 9 de 1949.

Molino y Moreno.

M. J. Moreno Jr.

Céd. 47-2508.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la Gaceta Oficial, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.

Clarence E. Boyd.

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

E. S. D.

Señor Ministro:

La Compañía Panameña de Licores, S. A., por medio de su representante legal que suscribe, comparece a solicitar el registro de la marca de fábrica de su propiedad: "SECO SANTEÑO".

La marca consiste en una etiqueta rectangular de fondo blanco y con marco negro. En la parte superior se lee en letras grandes y negras el nombre de la marca: SECO SANTEÑO. Un poco mas abajo dice: "Producto Nacional" en letras negras y en medio de esta frase se encuentra un águila de color rojo, con las alas desplegadas. Seguidamente en letras negras mayúsculas está la lectura: "Envasado exclusivamente para la Península de Azuero" y en la linea siguiente en letras rojas se lee: "Prov. de Los Santos". En el extremo inferior de la etiqueta está la leyenda: "Fabricado por la Cia. Paname-

fía de Licores, S. A. Panamá, R.P. A base de alcohol rectificado y con la aprobación del Químico Oficial".



Las palabras y distintivos antes anotados componen la marca, la cual podrá ser usada conjunta o separadamente en tiras de papel o etiquetas adheridas a las cajas de cartón o de madera que contienen el producto.

La marca se usa para amparar y distinguir en el Comercio: Secos. Nos reservamos el derecho de usar esta marca en cualquier forma, color y tamaño, siempre y cuando no se altere el distintivo esencial. Dicha marca se usará a partir del 15 de Julio de 1949.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del Impuesto; b) 6 ejemplares de la marca; c) un clisé para reproducirla; y d) declaración jurada.

El certificado de Registro Público sobre la constitución y representación legal de la Compañía se encuentra en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Por la "Compañía Panameña de Licores S. A., Panamá, 7 de Julio de 1949.

*Antonio Sosa C.  
Céd. N° 47-2202*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la Gaceta Oficial, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

*Clarence O. Boyd.*

#### SOLICITUD de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

"Molino y Moreno", abogados, con oficinas en la Plaza de Francia N° 4 de esta ciudad, en nuestro carácter de apoderados de la "Société Guerlain", domiciliada en 69 Avenue des Champs Elysees, París, Francia - personería acreditada debidamente en el expediente N° 3332 de ese

Despacho - pedimos el registro de la marca de fábrica "GUERLAIN" perteneciente a nuestros poderantes, la cual se viene usando para amparar toda clase de productos de perfumería, jabonería y afeites.

La marca consiste en la palabra distintiva

## GUERLAIN

sin distingo de tipo, tamaño, colores o combinaciones de letras, aplicándola o fijándola a los productos.

Acompaña: a) Certificado de Francia; b) declaración jurada; c) seis etiquetas.

Panamá, Julio 9 de 1949.

*Molino y Moreno.  
M. J. Moreno Jr.  
Céd. 47-2508.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la Gaceta Oficial, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

*Clarence O. Boyd.*

#### SOLICITUD de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

"Molino y Moreno", abogados, con oficinas en la Plaza de Francia N° 4 de esta ciudad, en nuestro carácter de apoderados de la "Société Guerlain", domiciliada en 68, Avenue des Champs Elysees, París, Francia, personería acreditada en el expediente N° 3332 de este Despacho, respetuosamente pedimos el registro de la marca de fábrica



propiedad de nuestros representados, la cual se viene usando en Francia y en el comercio internacional para amparar productos de perfumería.

La Marca consiste en la forma y en el aspecto característico del frasco, demostrada en la

etiquetas adjunta bien acondicionada. En el frasco aparecen inscritas en el centro de un círculo las palabras distintivas "L'Heure Bleue", y en la parte superior de la circunferencia el nombre "Guerlain" y en la parte inferior "París".

Acompañamos: a) Certificado de Registro de Francia; b) seis etiquetas y un clisé de la marca; c) declaración jurada y d) comprobante de pago del impuesto.

Panamá, Julio 2 de 1949.

*Molino y Moreno.  
M. J. Moreno Jr.  
Céd. 47-2508*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.  
Publíquese la solicitud anterior en la Gaceta Oficial, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,  
*Clarence O. Boyd.*

los nombres "Guelain" y "París". Acompañamos: a) Certificado de Francia; b) comprobante de pago; c) seis etiquetas y un clisé de la marca; y d) declaración jurada.

Panamá, Julio 2 de 1949.

*Molino y Moreno.  
M. J. Moreno Jr.  
Céd. 47-2508*

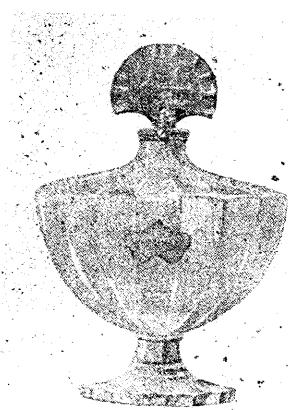
Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.  
Publíquese la solicitud anterior en la Gaceta Oficial, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,  
*Clarence O. Boyd.*

**SOLICITUD**  
de registro de marca de fábrica  
*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

"Molino y Moreno", abogados, con oficinas en la Plaza de Francia N° 4 de esta ciudad, en nuestro carácter de apoderados de la "Société Guerlain", domiciliada en París, Francia, personalidad acreditada en el expediente N° 3332 de ese Despacho, respetuosamente pedimos el registro de la marca de fábrica "SHALIMAR", perteneciente a nuestros representados, la cual se viene usando en Francia y en el comercio internacional para amparar productos de perfumería. La marca consiste en la palabra distintiva

**SHALIMAR**

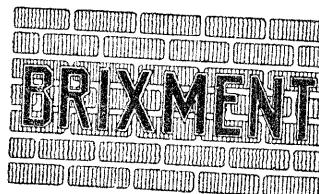


sin distingo de letras ni colores ni tamaños, y en la forma y en el aspecto característicos del frasco representado en la etiqueta adjunta ya acondicionado. En el frasco aparece inscrito el nombre "SHALIMAR" y en el tapón del mismo

#### SOLICITUD de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

A nombre de la sociedad anónima denominada "Louisville Cement Company", constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Kentucky, domiciliada en Louisville, Estado de Kentucky, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra



en su fondo que aparenta ladrillos.

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio internacional desde el año de 1916, y sirve para amparar y distinguir en el comercio cemento de construcción. La marca se aplica imprimiéndola en los sacos u otros recipientes que contengan el producto.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos N° 117,169 renovado por veinte años contados desde Febrero 16 de 1947; b) Poder; c) Declaración; d) Clisé; e) 6 Etiquetas de la marca, y f) Comprobante de que los derechos correspondientes han sido pagados.

Panamá, Julio 11 de 1949.

Por "Arias, Fábrega & Fábrega,"

*Harmodio Arias.  
Cédula 47-1*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.  
Publíquese la solicitud anterior en la Gaceta Oficial, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

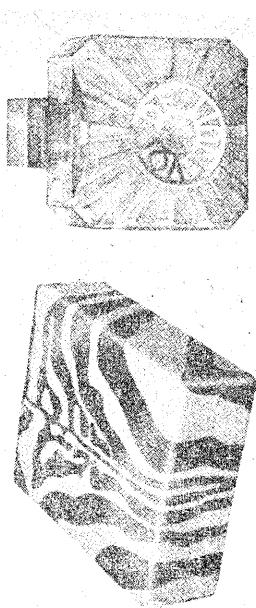
*Clarence O. Boyd.*

## SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

"Molino y Moreno", abogados, con oficinas en la Plaza de Francia N° 4 de esta ciudad, en nuestro carácter de apoderados de la "Société Guerlain", domiciliada en 68, Avenida de los Campos Elyseos, París, Francia, personería acreditada en el expediente número 3332 de este Despacho, respetuosamente pedimos el registro de la marca de fábrica



la cual se viene usando en Francia y en el comercio internacional para amparar toda clase de productos de perfumería, jabonería, afeites y accesorios de tocador.

La marca consiste en la forma y en el aspecto característicos del frasco y su estuche tal como aparecen en el Certificado de origen y en las etiquetas adjuntas. En el frasco, en la parte principal aparecen las palabras distintivas "VOL DE NUIT", y en el tapón figura la razón de la sociedad "Guerlain".

Acompañamos: a) Certificado de Francia; b) seis etiquetas de la marca y un clisé de la misma; c) comprobante de pago y la declaración jurada.

Panamá, Julio 19 de 1949.

*Molino y Moreno,  
M. J. Moreno Jr.  
Céd. 47-2508*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la Gaceta Oficial, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

*Clarence O. Boyd.*

## SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

"Osborne y Cía.", sociedad organizada y existente en España, con domicilio en el Puerto de Santa María, Cádiz, España, representado, por su abogado que suscribe, solicita de usted el registro de una marca de fábrica de que es dueña; que consiste en la expresión característica

**"000"**

(tres ceros); para distinguir y amparar "Destilería, alcoholes, aguardientes, brandy, y licores". Esta marca ha sido usada continuamente en negocios del aplicante desde 1921; y será usada oportunamente en Panamá. La marca se usa estampándola y gravándola en etiquetas sobre los envases, cajetas o cajas que contienen el producto, para distinguirlo de los de su clase.

Acompañamos: Declaración jurada, liquidación pagada, copia del certificado de la marca; Poder reposa en la marca OSBORNE para viños.

Panamá, 11 de Julio de 1949.

*José A. Mendietu.  
Céd. 47-2184*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la Gaceta Oficial, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

*Clarence O. Boyd.*

## SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Sírvase ordenar el registro a favor de "Wyeth Incorporated, de Filadelfia, Pensilvania, Estados Unidos de América, de una marca de fábrica consistente en la palabra

**VIPEPTOLAC**

para distinguir un compuesto de proteína hidrolizada para uso terapéutico.

La marca se usa en los Estados Unidos desde el 9 de Junio de 1947 y en Panamá desde Diciembre del mismo año. Se muestra en cualquier tamaño, color, forma o estilo de letra, sin que por eso se altere su carácter distintivo.

Acompañan: El Poder, con la declaración en el texto; certificado del registro de origen; comprobante de pago del impuesto, y seis diseños.

Panamá, 8 de Julio de 1949.

*E. Jaramillo Avilés.  
Cédula N° 11-10428.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la Gaceta Oficial, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

*Clarence O. Boyd.*

## Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

### HACENSE NOMBRAMIENTOS, ASCENSO Y CREASE UN CARGO

#### DECRETO NUMERO 204 (DE 2 DE AGOSTO DE 1949)

por el cual se hacen unos nombramientos, un ascenso y se crea un cargo en Dependencias del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

#### DECRETA:

Artículo primero: Se nombra a la señora Carolina Sucre, como Enfermera Obstétrica Regular Registrada al servicio del Hospital Santo Tomás, con una asignación de B/. 90.00 mensuales.

Artículo segundo: Se nombra a la señorita Margarita Balid, como Enfermera Obstétrica al servicio del Hospital Amador Guerrero de Colón, con asignación de B/. 85.00 mensuales, correspondiente a la clasificación de Enfermera Regular no Registrada.

Parágrafo: Este nombramiento tiene efectos fiscales desde el 1º de agosto del presente año.

Artículo tercero: Se asciende a la señorita Inés Bermúdez, de Enfermera Jefe de Sala en el Hospital Santo Tomás, a Asistente Supervigiladora, para llenar la vacante causada por la señorita Ruth Pérez.

Artículo cuarto: Se crea el cargo de Psicóloga en la Sección de Psiquiatría del Hospital Santo Tomás, con asignación de B/. 90.00 mensuales y se nombra para ocupar ese cargo a la señora Graciela P. de Lasso.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este nombramiento tiene vigencia desde el 1º de agosto del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 2 días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve.

DANIEL CHANIS JR.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JORGE RAMIREZ DUQUE.—M.D.

### AVISOS Y EDICTOS

#### AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado del Circuito de Veraguas, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público:

#### HACE SABER:

Que se ha señalado el día treinta (30) del corriente mes para que tenga verificativo en este despacho el remate voluntario de los siguientes bienes pertenecientes a las sucesiones intestadas de Ciprián Díaz y Estefanía Hernández de Díaz:

1º Finca N° 863, inscrita al folio 394 del Tomo 174, Sección de la Propiedad, Provincia de Veraguas, que consiste en el terreno denominado "Los Charcones", de ocho hectáreas con mil seiscientos trece metros cuadrados (8 Hts. 1613 m.c.) ubicado en el caserío de Las Ba-

reras, de este Distrito, al que se le tiene asignado un valor de seiscientos cuarenta balboas (B/. 640.00).

2º Derechos de posesión de un solar casi abandonado, como de media hectárea, ubicado en el mismo caserío de Las Barreras, inmediato al terreno "Los Charcones" arriba descrito, con una casa de techo de tejas y paredes de quincha, en mal estado, todo lo cual ha sido avaliado en la cantidad de cien balboas (B/. 100.00).

No se admitirá postura por suma menor del avalúo de dichos bienes, y para habilitarse como postor se requiere que el interesado consigne previamente en el Despacho el cinco por ciento (5%) del valor de los mismos.

Desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde podrán hacerse por los postores las propuestas correspondientes, y de esta hora hasta cuando el reloj de la oficina marque las cinco de la tarde se oirán las pujas y repujas a que haya lugar, hasta hacer la adjudicación al mejor postor.

Santiago, ocho de septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

El Secretario del Juzgado,

L. 14.991  
(Primera publicación)

Efraín Vega.

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

#### HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria del finado señor William Wray, se ha dictado un auto cuya parte resolutiva es del tenor siguiente:

"Juzgado Tercero del Circuito,—Panamá, quince de septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos: . . . . .

Por lo expuesto, el Juez que suscribe, Tercero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara:

Primero: Que está abierta la sucesión testamentaria del finado señor William Wray, desde el día veintiocho de agosto de este año corriente, fecha en que tuvo lugar su fallecimiento;

Segundo: Que son sus herederos testamentarios el señor Albert Antonio Wray y la menor Marva Felicia Wray Young;

Tercero: Que es Albacea testamentario el precitado señor Albert Antonio Wray, y ordena:

Que comparezcan a estar a derecho en esta testamentaria todas las personas que tengan algún interés en él.

Que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Se tiene como apoderado especial de los demandantes al doctor Manuel A. Herrera L., en los términos en que está redactado el poder constituido.

Cópíese y notifíquese.—Rubén D. Córdoba.—Carlos Iván Zúñiga. Secretario.

Por tanto, para que sirva de formal notificación, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría para que dentro de treinta días a partir de su última publicación, se presenten a estar a derecho en el juicio todos los que se crean con derecho a él.

Panamá, 15 de Septiembre de 1949.

El Juez,

RUBEN D. CORDOBA.

Carlos Iván Zúñiga.  
L. 4764  
(Única publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe Juez Primero del Circuito de Colón, en virtud de lo ordenado por este Tribunal en la solicitud hecha por Matthew Augustus James, para que se verifique una inspección ocular sobre rectificación de mensura de un lote de terreno de propiedad privada, situado en la Represa, Distrito V, Provincia de Colón, lote de terreno que se encuentra dentro de la Finca N° 2068, Tomo 173, Folio 324, asiento 19, del Registro Público, solicitado en compra al Gobierno Nacional por el señor James Wilkins, por este medio cita a los colindantes desconocidos y a las personas que puedan ser interesadas en dicha Inspección ocular, para que asistan a la misma.

De conformidad con lo ordenado por el artículo 1604 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy treinta (30) de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve (1949), por el término de un (1) mes y copias del mismo han sido puestas a órdenes de la parte interesada para su publicación con las formalidades de Ley.

El Juez,

El Secretario,

L. 8426  
(Única publicación)

GUSTAVO CÁSIS M.

José A. Carrillo.

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscripto, Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio del presente, al público,

##### HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Filomena Frutos de Martínez, se ha dictado un auto que en su parte resolutiva dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí.—Auto N° 1658.—David, primero (19) de Septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve (1949).

Vistos: . . . . .

Como se ha acompañado las pruebas que exige el artículo 1621 del Código Judicial, estima el tribunal que procede despachar favorablemente la petición, y en tal virtud, el suscripto Juez Primero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Que está abierta la sucesión intestada de Filomena Frutos de Martínez desde el tres (3) de junio del año en curso, fecha en que ocurrió su defunción;

Que es heredera, sin perjuicio de terceros, su hija Rosa Mercedes Martínez.

De consiguiente, se ordena que se presenten a estar a derecho en el juicio, todas las personas que tengan algún interés en él y que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código citado.—Notifíquese.—(fdos.)—A. Candanedo.—Dora Goff, Srio."

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, por el término de treinta (30) días.

David, Septiembre 12 de 1949.  
El Juez,

El Secretario ad-int.,  
L. 438  
(Única publicación)

A. CANDANEDO.  
G. Morrison.

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 21

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, LLAMA y EMPLAZA a Jorge Montbelard, panameño, mayor de edad, moreno, casado, colchonero, con residencia en Río Abajo N° 1082, portador de la cédula de identidad personal N° 47-16520, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contado a partir de la última publicación de este Edicto, en el Órgano periodístico del Estado, comparezca a este Tribunal, a notificarse de las siguientes resoluciones:

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, diecisiete de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos: . . . . .

Reunidos aquí los requisitos legales que para el llamamiento al juicio del sindicado exige el Artículo 2147 del Código Judicial, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito Capital, de acuerdo con la opinión fiscal y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal", por trámites ordinarios, contra George o Jorge Montbelard, panameño, mayor, moreno, casado, colchonero, con residencia en Río Abajo N° 1082 y portador de la cédula de Identidad Personal N° 47-16520, por infractor de las normas legales contenidas en el Capítulo III, Título XIII, Libro II del Código Penal y MANTIENE su detención preventiva decretada. Provea el enjuiciamiento de los medios de su defensa. Del término común de cinco días disponen las partes para aportar las pruebas de que intentarán valerse durante la vista oral de la presente causa, acto que se señalará en tiempo oportuno. Notifíquese, cúmplase y déjese copia.—(fdos.) Armando Ocaña V.—Norberto A. Reina, Secretario".

causa, acto que tendrá lugar en fecha que oportunamente se señalará. Derecho: Artículos 2147 y 2250 del Código Judicial. Notifíquese, cúmplase y déjese copia. (fdos.) Armando Ocaña V.—(fdos.) Norberto A. Reina, Secretario".

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, seis de Septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

En atención al anterior informe secretarial, decretátese elemplazamiento del procesado Jorge Montbelard, por el término de doce días, con la advertencia de que, de no comparecer al Tribunal, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza, cuando ésta procediere, y la causa seguirá sin su intervención.—Notifíquese, cúmplase.—(fdos.) Armando Ocaña V.—Reina, Srio."

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero del emplazado Montbelard, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sigue juicio, si conociérdole no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Las autoridades del orden público y judicial quedan excitadas para que capturen o hagan capturar al enjuiciado Montbelard, así como para que lo pongan a disposición de este Despacho.

En consecuencia, fíjase el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las nueve de la mañana del día ocho de septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve, ordenándose a la vez la remisión de copia del mismo al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en el referido Órgano de publicidad.

El Juez,

ARMANDO OCAÑA V.

El Secretario,

Norberto A. Reina.

(Cuarta publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 21

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, LLAMA y EMPLAZA a Jorge Montbelard, panameño, mayor de edad, moreno, casado, colchonero, con residencia en Río Abajo N° 1082, portador de la cédula de identidad personal N° 47-16520, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contado a partir de la última publicación de este Edicto, en el Órgano periodístico del Estado, comparezca a este Tribunal, a notificarse de las siguientes resoluciones:

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, dieciocho de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos: . . . . .

En mérito de las razones expuestas, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito Capital, de acuerdo con la opinión fiscal y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal", por trámites ordinarios, contra Jorge o Jorge Montbelard, panameño, de 35 años de edad, colchonero, portador de la cédula de identidad personal N° 47-16520 y residente en Río Abajo, casa número 1082, por infractor de las normas legales contenidas en el Capítulo III, Título XIII, Libro II del Código Penal, y mantiene su detención preventiva, decretada. Provea el enjuiciamiento de los medios de su defensa. Del término común de cinco días disponen las partes para aportar las pruebas de que intentarán valerse durante la vista oral de la presente causa, acto que se señalará en tiempo oportuno. Notifíquese, cúmplase y déjese copia.—(fdos.) Armando Ocaña V.—Norberto A. Reina, Secretario".

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, seis de Septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

En atención al anterior informe secretarial, decretátese elemplazamiento del procesado Jorge Montbelard, por el término de doce días, con la advertencia de que, de no comparecer al Tribunal, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza, cuando ésta procediere, y la causa seguirá sin su intervención.—Notifíquese, cúmplase.—(fdos.) Armando Ocaña V.—Reina, Srio."

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero

del emplazado Montbelard, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sigue juicio, si conociéndole no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Las autoridades del orden público y judicial quedan exaltadas para que capturen o hagan capturar al enjuiciado Montbelard, así como para que lo pongan a disposición de este Despacho.

En consecuencia, fíjase el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las nueve de la mañana del día ocho de septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve, ordenándose a la vez la remisión de copia del mismo al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en el referido Órgano de publicidad.

El Juez,

El Secretario,

(Cuarto publicación)

ARMANDO OCAÑA V.

Norberto A. Reina.

El Secretario,  
(Cuarto publicación)

Norberto A. Reina.

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 23

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, LLAMA y EMPLAZA a Justiniano Vanegas, o Mosquera, panameño, de 16 años de edad, soltero, sin oficio, residente en Pasadena, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contado a partir de la última publicación de este Edicto, en el Órgano periodístico del Estado, comparezca a este Tribunal a notificarse de la siguiente resolución:

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, quince de septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve.  
Vistos:

En mérito de lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito Capital, de acuerdo con la opinión fiscal y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal", por trámites de reo ausente, contra Justiniano Vanegas o Mosquera, panameño, de 16 años de edad, soltero, sin oficio, residente en Pasadena, por infractor de las normas legales contenidas en el Capítulo I, Título XIII del Libro II del Código Penal, y MANTIENE su detención preventiva. No obstante la minoría de edad del encausado, déjasele de nombrar Curador ad-litem, ya que este enjuiciamiento se rige por los trámites que la ley reserva a los sindicados comprendidos en el ordinal 3º del artículo 2338 del Código Judicial.—Désela curso al emplazamiento legal del procesado, mediante los Edictos de rigor.—Derecho: artículos 2147 y 2250 del Código Judicial.—Notifíquese, cumplase.—(fdos.) Armando Ocaña V.—N. A. Reina, Srio."

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero del emplazado Vanegas o Mosquera, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sigue juicio, si conociéndole no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Las autoridades del orden público y judicial quedan exaltadas para que capturen o hagan capturar al enjuiciado Vanegas o Mosquera, así como para que lo pongan a disposición de este Despacho.

En consecuencia, fíjase el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, a las nueve de la mañana del día quince de septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve, ordenándose a la vez la remisión de copia al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en el referido Órgano de publicidad.

El Juez,

El Secretario,

ARMANDO OCAÑA V.

(Cuarto publicación)

Norberto A. Reina.

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 24

El que suscribe, Personero Segundo Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita y emplaza a Carlos D'Amill, quien reside en la Avenida Ancón, casa número 4, cerca del Teatro Ancón, para que comparezca a este Despacho en el término de treinta (30) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, a rendir indagatoria en las diligencias sumarias que se instruyen en su contra por el delito de hurto, con el apercibimiento de que no haciéndolo así, será considerada su ausencia como indicio grave en su contra con las consecuencias a que haya lugar según la Ley.

Se exalta formalmente a todos los habitantes de la República de Panamá, para que manifieste el paradero del mencionado D'Amill, so pena de ser castigados como encubridores si sabiéndole no lo hicieren oportunamente, salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial. Así mismo se requiere a todas las autoridades de la República, para que denuncien a este Ministerio Público, el lugar de residencia del referido Carlos D'Amill a fin de proveer los medios necesarios de su presentación.

Por tanto, se libra y firma el presente Edicto, en la ciudad de Panamá, a las nueve de la mañana del día

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, seis de Septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

En atención al anterior informe secretarial, decretátese el emplazamiento del procesado Jorge Montbelard, por el término de doce días, con la advertencia de que, de no comparecer al Tribunal, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser exonerado bajo fianza, cuando esta procediere, y la causa se seguirá sin su intervención.—Notifíquese, cumplase.—(fdos.) Armando Ocaña V.—Reina, Srio."

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero del emplazado Montbelard, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sigue juicio, si conociéndole no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Las autoridades del orden público y judicial quedan exaltadas para que capturen o hagan capturar al enjuiciado Montbelard, así como para que lo pongan a disposición de este Despacho.

En consecuencia, fíjase el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las nueve de la mañana del día ocho de Septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve, ordenándose a la vez la remisión de copia del mismo al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en el referido Órgano de publicidad.

El Juez,

ARMANDO OCAÑA V.

treinta y uno de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve y copia de él se remite al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco (5) veces consecutivas en dicho órgano periodístico del Estado.

El Personero 2º Municipal,

El Secretario,

(Cuarto publicación)

FEDERICO CARCHERI.

Santiago Quintero G.

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 25

El que suscribe, Personero Segundo Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita y emplaza a Francisco Calderón, cuyo domicilio se ignora, para que comparezca a este Despacho en el término de treinta (30) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, a rendir indagatoria en las diligencias sumarias que se instruyen en su contra por el delito de apropiación indebida, con el apercibimiento de que no haciéndolo así, será considerada su ausencia como indicio grave en su contra con las consecuencias a que haya lugar según la Ley.

Se excita formalmente a todos los habitantes de la República de Panamá, para que manifiesten el paradero del mencionado Calderón se pena de ser castigados como encubridores si sabiéndolo no lo hicieren oportunamente, salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial. Asimismo se requiere a todas las autoridades de la República, para que denuncien a este Ministerio Público, el lugar de residencia del referido Francisco Calderón, a fin de proveer los medios necesarios de su presentación.

Por tanto, se libra y firma el presente Edicto, en la ciudad de Panamá, a las ocho de la mañana del día primero de Septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve y copia de él se remite al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Personero 2º Municipal,

El Secretario,

(Cuarto publicación)

FEDERICO CARCHERI.

Santiago Quintero G.

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 124

El suscrito Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente cita, llama y emplaza a Feliciano Reyes, de generales expresadas más abajo, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Despacho a notificarse personalmente de la sentencia condenatoria dictada en su contra por lesiones personales, la cual en su parte resolutiva dice así:

"Juzgado Cuarto Municipal.—Panamá, cinco de Septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:

Por las razones expuestas, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENÓ a Feliciano Reyes, panameño, varón, de veinticinco años de edad en la fecha del delito, natural y vecino de esta ciudad, soltero, pintor, residente en la calle 17 Oeste, número 52, cuarto 16, bajos, portador de la cédula de identificación personal N° 47-38841, a sufrir la pena de tres meses de arresto, que servirá en el establecimiento de castigo que indique el Órgano Ejecutivo, y a pagar los costas procesales y los daños y perjuicios ocasionados con la comisión del delito porque se le juzga, con derecho a que se le descuento como parte de la pena impuesta el tiempo que haya sufrido prisión preventiva.

Esta sentencia será notificada al reo ausente en la forma como se le notificó el auto de avocamiento a juicio.

Derecho: Artículos 17, 37, 38 y 322 del Código Penal; y Artículos 2152, 2153, 2157, 2158 y sus correspondientes.

Léase, cómiese, notifíquese.

(Fdo.) El Juez, O. Bernaschina.—Sres., M. J. Ríos.

Se advierte al procesado Feliciano Reyes que si no comparece a este Despacho dentro del término señalado se le tendrá por legalmente notificado de la sentencia transcrita. Salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero de Feliciano Reyes, se pena de ser juzgados como encubridores del delito porque él ha sido condenado si sabiéndolo no lo denuncian y ponen a disposición de este Tribunal oportunamente. Se requiere asimismo a las autoridades políticas y judiciales para que lo notifiquen del deber en que está de comparecer a este Despacho. Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado hoy siete de Septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

M. J. Ríos.

(Cuarto publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 523

El Juez que suscribe, Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Juan Matos Hurtado, de generales desconocidas en el expediente, para que en el término de doce (12) días más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de apropiación indebida.

La sentencia condenatoria proferida contra Juan Matos Hurtado, en su parte resolutiva es del tenor siguiente:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, diecisés de Ágosto de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:

Por lo expuesto, el suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, en perfecto acuerdo con la opinión Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENÓ a Juan Matos Hurtado, de generales desconocidas, reo convicto del delito de apropiación indebida, a sufrir ocho meses de reclusión, en el lugar que designe el Ministerio de Gobierno y Justicia, al pago de los gastos procesales, y multa de veinte balboas (B/. 20.00) a favor del Fisco".

"De la pena impuesta, la corporal, tiene derecho el reo a que se le compute como parte cumplida el tiempo de su detención preventiva por razón de este asunto.

Se funda este fallo en las siguientes disposiciones legales: Artículos: 17, 18, 30, 37, 38, 367, 377 del Código Penal; 2152, 2153, 2156, 2215, 2216, 2231 del Código Judicial y Decreto Ejecutivo número 467 de fecha 22 de Julio de 1942.

Cópiale, notifíquese y si no fuere apelado consultese con el Superior".

(Fdo.) Alfredo Burgos C.—El Secretario, A. Vásquez Díaz".

Se le advierte al procesado Matos Hurtado que si no compareciere dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra. Se advierte y se excita a los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Matos Hurtado, se pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le ha juzgado, si sabiéndolo, no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden judicial y policial de la República para que verifiquen la captura de Juan Matos Hurtado, o la ordenen".

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy 29 de Agosto de 1949, a las diez de la mañana y se ordena se envíe copia autentica del mismo al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

ATREDO BURGOS C.

Abigail Vásquez Díaz.

Secretario.

(Cuarto publicación)

Alcance a la Gaceta Oficial

# Administración de Aduana de Panamá

## RELACION GENERAL DE LA MERCADERIA EXAMINADA Y LIQUIDADA PARA PANAMA

Panamá, República de Panamá, Jueves 22 de Septiembre de 1949.

CUADRO NUMERO 161 DE 24 DE MAYO DE 1949		
Drog. Miguel Arbaiza, jabones para el tocador etc., 30 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por . . . . .	bulto vapor Cape Ann de Nueva York por Casa Mike, papel transparente 5 bultos vapor Quirigua de Nueva Orleans por . . . . .	327
Miguel Arbaiza, aceite de hígado de bacalao etc., 26 bultos vapor Panamá de Nueva York por . . . . .	M. Kierzenblat, resortes para muebles 2 bultos vapor Santa Rita de Nueva York por Octavio A. de Icaza, mantequilla 15 bultos vapor Panamá de Nueva York por . . . . .	306
Amado S. A. (Sección de Matías Hernández) aparatos etc., 4 bultos vapor Ancón de Nueva York por . . . . .	Vinicola Licoreria S. A., repuestos y pintura para carros 10 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por . . . . .	71
Almacén Ofelia, art. de vidrio para uso doméstico 58 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York por . . . . .	Casa Sparton Carlos F. Pérez, muebles 18 bultos vapor Anapala de Nueva Orleans por Carlos Pérez Cía, Ltda, bastidores de hierro para camas 4 bultos vapor Panamá de Nueva York por . . . . .	577
Almacén Ofelia, velas de cera etc., 13 bultos vapor Panamá de Nueva York por . . . . .	Auto Servicio S. A., gomas neumáticas y cámaras de aire de caucho 125 bultos vapor Panamá de Nueva York por . . . . .	791
Servicios Comerciales, tinta para imprenta etc., 2 bultos vapor Anchor Hitch de San Francisco por . . . . .	Central de Lecherías, cucharitas de madera para helados 12 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York por . . . . .	618
Bazar Francés, (Heurtematte Cía.) art. de aluminio para cocina etc., 25 bultos vapor Levers Bend de Nueva Orleans por . . . . .	Novedades Casa Blanca, velas para iglesia 2 bultos vapor Sun Prince de St. John por . . . . .	389
Cía. de Heurtematte, compuesto de limpiar etc., 18 bultos vapor Ancón de Nueva York por . . . . .	Estación Javilla, llantas 15 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por . . . . .	2.144
Cía. de Heurtematte, muñecas, almohadas de algodón etc., 10 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York por . . . . .	Melo Cº Ltda, implementos para avicultura 8 bultos vapor San Benito de Nueva Orleans por . . . . .	84
Cía. de Heurtematte, telas de algodón etc., 2 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por Cía. de Heurtematte, art. de vidrio uso doméstico etc., 85 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York por . . . . .	Sociedad Anónima J. Canavaggio, harina de trigo 25 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por . . . . .	117
Servicio de Auto Omphroy S. A., llanta para camiones etc., 10 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York por . . . . .	C. E. Smith, llantas y tubos de goma 80 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por David, Moreno, cojinetes sanitarios, toallitas celulosa etc., 25 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por . . . . .	376
Tam Ying Bew y Cº, dril de algodón etc., 1 bulto vapor Ancón de Nueva York por Julio Vos, crema para afeitar etc., 2 bultos vapor San Benito de Nueva Orleans por Sergio Sucre, abanicos de cartón 16 bultos vapor Anchor Hitch de Acapulco por . . . . .	F. Icaza Cía, S. A., llantas y tubos para camiones 5 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por . . . . .	492
Publicaciones S. A., papel para imprenta etc., 23 bultos vapor Anchor Hitch de Portland por . . . . .	Universal Export Corp, equipo para cinematografía y accesorios 3 bultos vapor Toltec de Nueva Orleans por . . . . .	145
Fidanque Hnos e Hijos, mantequilla etc., 350 bultos vapor Northcumberland de Auckland N. Z. por . . . . .	Aristides Romero, harina de trigo 100 bultos vapor Anchor Hitch de Tacoma, Wash. por . . . . .	2.120
Fea. Panameña de Pinturas S. A., sacos de algodón impermeables 4 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por . . . . .	Vinicola Licoreria S. A., aguardiente destilado 15 bultos vapor Santa Flavia de San Eco, por . . . . .	243
Roberto Rodríguez, cigarrilleras y cuchillas 1 bulto vapor Don Pepe de Guayaquil por Caja de Seguro Social, enxir corron, jarras kofredene, metphen etc., 7 bultos vapor Toltec de Nueva Orleans por . . . . .	Aristides Romero, harina de trigo y cereales prepr. disyutano 27 bultos vapor Panamá de Nueva York por . . . . .	1.087
Cía. Panameña Almacenaje S. A., grapas galv. 160 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por . . . . .	Const. Chiricana, Vinicola Licoreria S. A., alambre de piñas galv. piezas mag. 251 bultos vapor Panamá de Nueva York por . . . . .	592
Cía. Comercial del Pacífico S. A. prep. ind. para limpiar y lustrar 50 bultos vapor Panamá de Nueva York por . . . . .	Const. Chiricana, Vinicola Licoreria S. A., aceite de linaza 2 bultos vapor Santa Flavia de Vancouver por . . . . .	664
Thomas Brown, hierro acanalado usado 1 bulto de Zona del Canal . . . . .	Const. Chiricana, Vinicola Licoreria S. A., Radio receptores, fonógrafos etc., 12 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por . . . . .	1.548
F. Icaza Cº Inc., instrumentos galv. para llenar radiadores etc., 7 bultos vapor Toltec de Nueva Orleans por . . . . .	Vinicola Licoreria S. A., bolsas de papel 4 bultos vapor Quirigua de Nueva Orleans por . . . . .	1.968
Cía. Comercial del Pacífico S. A. almidón de maíz 75 bultos vapor Toltec de Nueva Orleans por . . . . .	Metro Goldwyn Mayer de Panamá, películas de cine 2 bultos vapor Panamá de Nueva York por . . . . .	187
Cardoze y Lindo S. A., interruptores eléct. 1	Aran Eisen Cía, bastidores de hierro para cuadras 1 bultos vapor Panamá de Nueva York por . . . . .	578
	Unión de Radiogramas radiotransmisor de aluminio 5 bultos vapor Ancón de Nueva York por . . . . .	40
	S. L. Levy, goma para mascar 108 bultos vapor Panamá de Nueva York por . . . . .	450
		2.607
		389
		724

Metro Goldwyn Mayer Panama S. A., películas de cine 2 bultos vapor Plato de Belize B. H. por . . . . .	Rockgas, Carlos A. Muller S. A., calentadores automáticos 4 bultos vapor San Benito de Neuva Orleans por . . . . .	278
Dominguez y Richa Cía., Ltda., tejidos de rayón 1 bulto vapor Cape Avinof de Nueva York por . . . . .	Cía. Mayorista S. A., clavos de hierro 50 bultos vapor Cortés de Nueva Orleans por . . . . .	459
Universal Export Corp., placas para rebote jugar boliche etc., 29 bultos vapor Levers Bend de Nueva Orleans por . . . . .	Cía. Mayorista S. A., avena machacada 50 bultos vapor Toltec de Nueva Orleans por . . . . .	307
The Star y Herald Co., papel matriz 88 bultos vapor Panamá de Nueva York por . . . . .	Agencias Centrales, limpiador o sacamanchas (desinfectante) 200 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York por . . . . .	474
Almacenes Martinz S. A., pintura prep. y en polvo, pasta etc., 160 bultos vapor Panamá de Nueva York por . . . . .	The Office Service Co., máquinas de escribir, papel carbón cintas maq. 9 bultos vapor Ancón de Nueva York por . . . . .	1.345
Cía. Delvalle Henríquez S. A., oxígeno y acetileno 45 cilindros de Zona del Canal por . . . . .	Mayer Malca, telas de rayón 7 bultos vapor por Ancón de Nueva York por . . . . .	2.234
Clinica San Fernando, oxígeno 3 cilindros de Zona del Canal por . . . . .	Roberto G. de Paredes, polvos de talco, cepillos dentales, para niños etc., 18 bultos vapor por Ancón de Nueva York por . . . . .	143
Carlos Pérez Cía. Ltda., alambre de cobre asulado 40 bultos vapor Ancón de Nueva York	Víctor Azrak, pañuelos de seda artificial 1 bulto vapor Mount Mansfield de Génova por . . . . .	1.087
Panama Radio Corp., proyectores para aficionados, discos etc., 11 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York por . . . . .	Warner Bros etc., películas de cine 2 bultos vapor Panamá de Nueva York por . . . . .	120
Magdalena de Pezet, Estelina Tejeira, Municipio del Distrito de Penonomé, carroza "buick" usada mot. 63927073, 1 bulto vapor Levers Bend de Nueva Orleans por . . . . .	Warner Bros, películas de cine y material de anuncios 5 bultos vapor Panamá de Nueva York por . . . . .	374
Cía. Granitox S. A., maquinaria fabricar baterías de automóviles 2 bultos vapor Ancón de Nueva York por . . . . .	Lindo y Maduro S. A., candados de latón y de acero 4 bultos vapor Levers Bend de Nueva Orleans por . . . . .	505
Reyes Espino, hierro usado 1 bulto de Zona del Canal por . . . . .	Antonio Dominguez Hno., tela para sábanas, mantasucia, bogotana etc., 104 bultos vapor Panamá de Nueva York por . . . . .	30.096
Wong Chang S. A., aparatos para hacer helados 7 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York por . . . . .	Bernardo Fábrega, bálsamo analgésico, vieno de carne y hierro etc., 14 bultos vapor Sun Prince de St. John por . . . . .	206
Farmacia Zona del Canal, cojinetes sanitarios, polvos de talco etc., 23 bultos vapor Ancón de Nueva York por . . . . .	Julio C. Contreras, jarcia e hilo de henequén 44 bultos vapor Manta de Progreso por Ezra Dabah Co., lona, bogotana, mantadri, tejidos de algodón etc., 35 bultos vapor Panamá de Nueva York por . . . . .	8.941
Aserradero Lescury, zinc en pedazos usados 10 bultos de Zona del Canal por . . . . .	Muebleria Achurra, estufas de kerosen completas 32 bultos vapor Cortés de Nueva Orleans por . . . . .	509
Casa Chial S. A., loza italiana 5 bultos vapor Ariadne de Génova por . . . . .	Lindo y Maduro S. A., sodio carbonato, hisopulito de sodio 9 bultos vapor Santa Rita de Nueva York por . . . . .	36
Casa Chial S. A., loza italiana 10 bultos vapor Orpheus de Génova por . . . . .	La Importadora S. A., harina de trigo 100 bultos vapor Anchor Hitch, de Tacoma Wash., por . . . . .	592

## CUADRO NUMERO 162 DE 25 DE MAYO DE 1949

Casa Chial S. A. pipas de raíz 1 bulto vapor Ariadne de Génova por . . . . .	Muebleria Shanghai, pernos de hierro 4 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por . . . . .	168
David Angel, tejidos de algodón y de rayón 3 bultos vapor Panamá de Nueva York por . . . . .	438 Mariano Arosemena, leche evaporda 50 bultos vapor Anchor Hitch de San Francisco por . . . . .	264
Smoot y Paredes, accesorios para camiones 3 bultos vapor Panamá de Nueva York por . . . . .	441 Industrias Asociadas, flores artificiales, material floristería, 1 bulto vapor Toltec de Nueva Orleans por . . . . .	74
Jéime Ventura, aceite puro de oliva "arbolito" 25 bultos vapor Etna de Génova por . . . . .	1.270 Swift Co., jamones ahumados 15 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York por . . . . .	1.089
J. Ruiz Alvarez, repuestos de colores, lápices labial etc., 2 bultos vapor Ancón de Nueva York por . . . . .	465 Swift Co., quesos 11 bultos vapor Ganymedes de Buenos Aires por . . . . .	746
J. Ruiz Alvarez, leche en polvo para niños 30 bultos vapor Toltec de Nueva Orleans por . . . . .	461 C. G. de Haseth y Co. S. A., extracto de fluido medicinal etc., 6 bultos vapor vapor Cape Avinof de Nueva York por . . . . .	2.121
Cía. América S. A., herramientas para carpinteros 3 bultos vapor Toltec de Nueva Orleans por . . . . .	124 C. G. de Haseth y Co. S. A., aceites esenciales etc., 7 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York por . . . . .	515
Aristides Romero, sacos de yute usado 20 bultos vapor Toltec de Nueva York por . . . . .	615 E. E. W. Casarar, zinc de segunda mano etc., 10 bultos de Zona del Canal . . . . .	24
Aristides Romero, avena machacada 100 bultos vapor Toltec de Nueva Orleans por . . . . .	287 C. Co. Cyronos S. A., ron applemony etc., 50 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York por . . . . .	374
Almacenes Romero, avena machacada 50 bultos vapor Toltec de Nueva Orleans por . . . . .	201 C. A. Henríquez S. A., whisky canadian clubs etc., 350 bultos vapor San Benito de Nueva Orleans por . . . . .	4.459
Aristides Romero, tobilleras de algodón para niños 2 bultos vapor Ancón de Nueva York por . . . . .	97 Joshua Mizrahi, tela de seda artificial etc., 1 bulto vapor Panamá de Nueva York por . . . . .	619
Aristides Romero, salsa picante 50 bultos vapor Toltec de Nueva Orleans por . . . . .	560 Bilonik Co. Inc., puertas corredizas etc., 4 bultos vapor Cortés de Nueva Orleans por . . . . .	669
Distribuidora Eléctrica S. A., estufas de gas 2 bultos vapor Toltec de Nueva Orleans por . . . . .	150 Alberto Ghitis, tela de algodón etc., 2 bultos vapor Cortés de Nueva Orleans por . . . . .	579
Abraham Ali Asad, auto chrysler sedan usado mot. c2-839.956, 1 bulto de Zona del Canal por . . . . .	14 Alberto Ghitis, colchones de algodón etc., colchones 8 bultos vapor Anchor Hitch de Acapulco por . . . . .	1.763
O. R. Ellis, hojas de zinc usado 20 bultos de Zona del Canal por . . . . .		